



# Gaceta de derechos humanos



Órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Año x núm. 118 octubre de 2015

## SUMARIO

<b>ASESORÍAS Y QUEJAS</b>	1
<b>RECOMENDACIÓN</b>	2
<b>CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN</b>	11

# ASESORÍAS Y QUEJAS

## Septiembre

En el mes, la Codhem recibió, tramitó y dio seguimiento a quejas, además de proporcionar asesorías jurídicas en diversas materias a personas de diferentes sectores, según se reporta.

Asesorías									
VG sede Toluca	VG sede Tlalnepantla	VG sede Chalco	VG sede Nezahualcóyotl	VG sede Ecatepec	VG sede Naucalpan	VG sede Atlacomulco	Supervisión Penitenciaria	Secretaría General	Total
368	391	148	281	388	185	106	24	6	1,897

Causas de conclusión	Número	Total
I. Por haberse dictado la recomendación correspondiente		1
II. Por haberse emitido una resolución de no responsabilidad		-
III. Por haberse solucionado la queja mediante el procedimiento de mediación y conciliación		48
a) Mediación	6	
b) Conciliación	42	
IV. Por haberse solucionado la queja durante el trámite respectivo		247
a) Orientación	192	
b) Canalización	55	
V. Por haberse dictado un acuerdo de acumulación de expedientes		51
VI. Por no tratarse de violaciones a derechos humanos		345
VII. Por incompetencia		55
1. Asuntos electorales	1	
2. Asuntos laborales	2	
3. Asuntos jurisdiccionales	7	
4. Consultas que formulen las autoridades, los particulares u otras entidades sobre interpretación de disposiciones constitucionales y legales	-	
5. Casos en que se puede comprometer o vulnerar la autonomía o autoridad moral del organismo	-	
6. Asuntos de la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	40	
7. Asuntos de la competencia de organismos públicos de derechos humanos de otro estado	5	
VIII. Por existir alguna causal de improcedencia, en términos de los artículos 61 y 69 de la ley correspondiente		84
a) Quejas extemporáneas	-	
b) Quejas notoriamente improcedentes	84	
IX. Por desistimiento del quejoso, ratificado ante el organismo		11
		<b>842</b>

El expediente de queja CODHEM/TLAL/ZUM/017/2014 derivó en dos Recomendaciones (10/2015 y 11/2015).



Reporte de expedientes de queja por Visitaduría General (VG)									
	Toluca	Tlalnepantla	Chalco	Nezahualcóyotl	Ecatepec	Naucalpan	Atlacomulco	Supervisión Penitenciaria	Total
Quejas radicadas	155	150	110	72	144	73	57	53	814
Solicitudes de informe	204	132	124	77	152	68	76	94	927
Solicitud de medidas precautorias	13	9	22	14	6	6	6	11	87
Recursos de queja	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Recursos de impugnación	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Recursos de reconsideración	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Recomendaciones emitidas	-	-	-	1	-	-	-	-	1
Expedientes concluidos	145	136	118	119	162	62	42	58	842
- Quejas remitidas al archivo	143	129	112	118	152	57	25	55	791
- Quejas acumuladas	2	7	6	1	10	5	17	3	51
Expedientes en trámite*	704	500	282	260	634	60	152	342	2,934

\* Incluye expedientes en trámite de años anteriores y hasta el 30 de septiembre de 2015.

## RECOMENDACIÓN

### Recomendación núm.25/2015\*

Concluida la investigación de los hechos referidos en el expediente CODHEM/CHA/TEXC/178/2014, esta comisión procedió al análisis de la queja, a la valoración de los informes allegados, de las pruebas aportadas y demás evidencias reunidas con motivo de la sustanciación del procedimiento, y resolvió que existen elementos que comprueban la violación a derechos humanos;<sup>1</sup> sustentó lo anterior las consideraciones siguientes:

#### DESCRIPCIÓN DE LA QUEJA

El 5 de junio de 2014, aproximadamente a las 16:20, **J.A.C.P.** fue detenido en su centro de trabajo por los agentes de la Policía Ministerial **Carlos Daniel Cruz Guadarrama** y **Víctor Sánchez Rosas** del Grupo de Juicios Orales de Texcoco y puesto a disposición de la titular de la Fiscalía Especializada para Combatir Delitos Relacionados con el

Robo y Recuperación de Vehículos en ese municipio, pues su vehículo Ford Topaz, color gris, modelo 1990, con placas de circulación MCV8927, presentaba reporte de robo relacionado con la carpeta de investigación 655720830075514, iniciada en la Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo y Recuperación de Vehículos Nezahualcóyotl, La Perla.

Entre otras diligencias, la licenciada **Claudia Ivonne Dañino López**, adscrita a la Fiscalía Especializada para Combatir Delitos Relacionados con el Robo y Recuperación de Vehículos de Texcoco, solicitó información a la Coordinación para la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados perteneciente a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca-Tlalnepantla; en respuesta, el maestro en derecho, **Luis Enrique Nolasco Arizmendi**, envió oficio mediante el cual confirmó que esa unidad contaba con reporte de robo en el Registro Estatal de Vehículos Ro-

\* Emitida al procurador general de Justicia del Estado de México, el 1 de octubre de 2015, por violación a los derechos a la legalidad y seguridad jurídica. El texto íntegro del expediente de Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 47 fojas.

<sup>1</sup> Los nombres de los agraviados se citaron en anexo confidencial, y en el cuerpo del presente documento se identificaron con una nomenclatura.

bados y Recuperados y el Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados.

El encargado de la Coordinación para la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados, maestro en derecho **Luis Enrique Nolasco Arizmendi**, manifestó que su área era la encargada de suministrar el Sistema Estatal de Vehículos Robados y Recuperados; además, que era la autorizada para proporcionar información a las diversas autoridades sobre la existencia o no de reporte de robo, y que la información se procesaba con base en los oficios girados por los agentes del Ministerio Público, o en su defecto, se obtenía del Sistema Automatizado de Denuncias que, vía electrónica, remitía el área de informática de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Con relación al caso específico, la información relativa a la carpeta de investigación 655720830075514, se obtuvo de la citada área de informática, en virtud de que el agente del Ministerio Público Especializado en Robo y Recuperación de Vehículos Nezahualcóyotl, La Perla, licenciado **José Luis Yáñez López**, omitió allegar el oficio correspondiente de reporte de robo de vehículo.

Asimismo, refirió el maestro en derecho, **Nolasco Arizmendi**, que cuando el área de informática de la institución procuradora de justicia estatal proporciona algún dato de identificación del vehículo, los elementos faltantes eran obtenidos del padrón vehicular al cual tienen acceso.

En conclusión, ante la confusión administrativa y de captura de datos en la Coordinación para la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados perteneciente a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca-Tlalnepantla, **JACP** permaneció privado de su libertad por un término de 26 horas aproximadamente, fue prescindido de su medio de transporte particular por un lapso de 15 días y se le causó un menoscabo a su patrimonio, al devolverle su auto con notables daños.

#### PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

En la integración del expediente de queja, se solicitó el informe de ley al procurador general de Justicia del Estado de México; en colaboración, se recibió el correspondiente del entonces secretario de Seguridad Ciudadana,

y se recabaron las comparecencias de servidores públicos relacionados con los hechos. Además, se recibieron, admitieron, desahogaron y valoraron las pruebas ofrecidas.

#### PONDERACIONES

##### Violación a los derechos a la legalidad y seguridad jurídica

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.<sup>2</sup> Por ello, la intervención del Estado es garante para materializar el fin último de la legalidad, otorgando seguridad jurídica.

En un ambiente natural de coexistencia entre individuos, sujetos a un orden en el que interviene una autoridad, debe anteponerse el respeto a los derechos fundamentales, lo que implica una injerencia mínima a su restricción, que se rija bajo parámetros que más bien consideren la obligación de protegerlos, respetarlos, facilitar su ejercicio, abstenerse de ponerlos en peligro por acción u omisión, mantener su goce y exigir su cumplimiento de manera inmediata.<sup>3</sup>

Deber de protección, que vinculado con la debida diligencia, se centra en un compromiso del Estado para hacer uso de su estructura política y administrativa, a fin de ofrecer al gobernado la seguridad a sus garantías; el acato a la norma por quien ejerce un servicio público, lleva implícito el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas para “cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión”.<sup>4</sup>

<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 16, párrafo primero.

<sup>3</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE RESPETARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1º., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Tesis: XXVII.3º. J/23 (10a.) Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación*, 10ª época, 2008517, 20 de febrero de 2015, REITERACIÓN (Jurisprudencia Constitucional).

<sup>4</sup> Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, artículo 42 fracción I.



De ahí que la actuación de los servidores públicos en cada área específica de la institución del Ministerio Público debe privilegiar la aplicación del principio de legalidad, es decir, que todos los actos y resoluciones de la autoridad deben sujetarse invariablemente a lo dispuesto en la ley para otorgar certeza jurídica.

Condición exigible aún más en el campo de las tecnologías de la información, que requiere un manejo profesional y responsable de cada funcionario que conozca, almacene y disponga de datos personales de ciudadanos, indispensable cuando aquellos forman parte de un banco que será utilizado como herramienta de consulta en instituciones de seguridad pública, para servir y facilitar las tareas de la representación social.

Al analizar los hechos, este organismo público constató la omisión de personal administrativo para realizar de forma meticulosa, la captura, almacenamiento y uso correcto de información relacionada con la probable responsabilidad en el robo de vehículo, circunstancia que incidió en la vulneración a derechos humanos, como se glosa a continuación:

**a)** La ausencia de debida diligencia originó que datos relacionados con la investigación de delitos por robo de vehículos carecieran de autenticidad, lo cual generó un acto de molestia que conllevó a la retención del quejoso **J.A.C.P.** y la privación temporal respecto a la propiedad de su automóvil.

Sobre el particular, la actuación inicial de una autoridad en la especie, Policía Ministerial, derivó de la existencia de un reporte de robo correspondiente con las placas de circulación del automotor del agraviado, motivo por el cual se puso a disposición del Ministerio Público competente tanto al quejoso como al vehículo de su propiedad.

Ante la Representación Social, **J.A.C.P.** acreditó la calidad de su posesión respecto al bien, por lo que recobró su libertad aproximadamente veinticuatro horas después; no obstante, su automóvil permaneció durante quince días bajo la custodia de la agente del Ministerio Público adscrita, al existir inconsistencias en cuanto a su calidad legal.

A mayor precisión, la servidora pública Claudia Ivonne Dañino López, representante social adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Robo de Vehículos en Tex-

coco, inició la noticia criminal 655740028414, solicitando copias certificadas de la carpeta de investigación 655720830075514, radicada en Nezahualcóyotl La Perla, vinculada con el reporte de robo; además requirió dictamen de identificación vehicular e informe sobre el robo a la Coordinación de Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados.

De la comunicación con su homólogo adscrito a Nezahualcóyotl La Perla, la agente se percató que el auto involucrado en la carpeta de investigación, por el que se generó el reporte, no correspondía a las características del vehículo asegurado, advirtiendo que no obstante coincidir en varios datos, la placa de circulación variaba en el último número, por lo que decidió su retención hasta que se dilucidara la veracidad de los hechos, mediante las diligencias correspondientes que aclararan la situación.

Dentro de los elementos probatorios que la servidora pública tomó en consideración para determinar la retención del vehículo, el de mayor convicción consistió en el reporte de robo de vehículo que emitió la multicitada Coordinación, en el que se asentó, sin lugar a dudas, que el vehículo propiedad del quejoso **sí** contaba con reporte de robo vigente.

Finalmente, el conjunto de pruebas que se generaron en la indagatoria permitieron concluir que el automotor perteneciente al quejoso no era robado, sino que se trataba de otra unidad. El equívoco permitió inferir que el acto de molestia derivó de un error e imprecisión en el uso de los datos emanados de la coordinación responsable de su sistematización; la omisión en el cuidado y manejo de la información causó vulneración a la esfera de derechos del agraviado.

**b)** Sobre el particular, debe precisarse que el servidor público **Luis Enrique Nolasco Arizmendi**, encargado de la Coordinación para la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados, perteneciente a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca-Tlalnepantla, durante su comparecencia ante este organismo, expresó:

... la Coordinación para la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados perteneciente a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca-Tlalnepantla...

es la encargada de **suministrar al Sistema Estatal de Vehículos Robados y Recuperados, la información referente a las altas y bajas de robo de vehículos automotor**, además nos encargamos de **proporcionar información a las diversas autoridades sobre la existencia o no de reporte de robo de un vehículo...**

Consecuentemente, se distingue el descuido en el que incurrieron los servidores públicos encargados de sistematizar información que se ingresa al Sistema Estatal de Vehículos Robados y Recuperados, como lo evidencia el encargado de la coordinación:

**... el agente del Ministerio Público a cargo no hizo llegar el correspondiente oficio de reporte de robo de vehículo, por lo que únicamente se trabajó con la información proporcionada por el área de informática...**

**... cuando el área de informática nos proporciona alguno de los números de identificación de los vehículos relacionados como robados, por ejemplo: número de placa, serie o motor, los datos faltantes se obtienen del padrón vehicular al cual tenemos acceso...**<sup>5</sup>

Fortaleció lo anterior el testimonio de los servidores públicos: **Ivonne Maribel Olmos Domínguez, Carlos González López e Iris Alma Luz Tenorio Díaz**, capturistas de la Coordinación para la Investigación Recuperación y Devolución de Vehículos Robados, perteneciente a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca-Tlalnepantla, quienes fueron coincidentes al referir que los datos para captura son proporcionados por su titular, **Luis Enrique Nolasco Arizmendi**, los cuales se allegan por los correspondientes agentes del Ministerio Público, en su caso, por el área de informática de esa dependencia.

Adicionalmente, dentro de la carpeta de investigación **655720830075514** la autoridad señalada como responsable allegó copia del formato de reporte de robo de vehículo, en el que aparece rúbrica del agente del Ministerio Público adscrito al segundo turno de la agencia del Ministerio Público Especializada en Robo y Recuperación de Vehículos Nezahualcōyotl-La Perla, licenciado, **José Luis Yáñez López**, cuyos datos son coincidentes con los

<sup>5</sup> El resaltado (negras y subrayado) en este y los casos subsiguientes son nuestros.

mencionados en la entrevista que se realizó al denunciante **A.P.M.**, de donde se obtuvo la falta de correspondencia entre las características de los vehículos implicados, el que consta en la denuncia original y el del quejoso.

En ese tenor, es obligación del Ministerio Público conducirse acorde a los principios rectores de la investigación del delito: estricta sujeción a la ley, aprovechar al máximo los recursos disponibles incluyendo los humanos y tecnológicos, desempeñarse con rectitud e integridad, reconocer el respeto a los derechos humanos como límite al ejercicio de su autoridad, tomar en cuenta las circunstancias que eventualmente permitan aprobar la acusación, así como las que sirvan para atenuar o excluir la responsabilidad del inculpado.

Conforme al artículo séptimo del acuerdo número 10/2012, emitido por procurador general de Justicia del Estado de México,<sup>6</sup> destacan entre las atribuciones de la Coordinación de Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados, dependiente de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Robo de Vehículos:

I.- **Establecer, administrar y mantener permanentemente actualizada la Base de Datos del Registro Estatal de Vehículos Robados y Recuperados;** II.- **Recibir, de toda la entidad, los reportes de robo de vehículos y de cancelación de recuperación, para su registro y actualización en la Base de Datos del Registro Estatal de Vehículos Robados y Recuperados y realizar los trámites correspondientes para su alta y actualización en el Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados;** III.- **Rendir los informes solicitados por las autoridades ministeriales y judiciales federales y locales, relativos al estatus de los vehículos automotores;** IV.- **Llevar los registros sobre robo de vehículos, de conformidad con los protocolos y acuerdos que emita el C. Procurador y proponer las modificaciones que sean necesarias para sistematizar la información...**

Esto es, los registros sobre robo de vehículos requieren de una metodología específica que debe aplicarse invariablemente con rigurosidad y profesionalismo, más aún cuando los datos que se contienen pueden causar un acto de

<sup>6</sup> Publicado en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*, el 11 de julio de 2012. En inmediata relación con el acuerdo 19/2013 publicado el primero de octubre de 2013.





molestia, como aconteció en el caso, por lo que las áreas administrativas coadyuvantes a las funciones de los agentes del Ministerio Público, como la coordinación en cuestión, deben extremar especial cuidado al momento de suministrar información en la base de datos correspondiente.

Debe enfatizarse que conforme al Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos y su Devolución, el objetivo es:

... reglamentar y homologar la actuación ministerial en la investigación del delito de robo de vehículo, agilizar el trámite de las carpetas de investigación... **actualizar los sistemas relacionados con el Registro de Vehículos Robados y Recuperados**... el deber de practicar las diligencias y ordenar los dictámenes periciales para su acreditación, mediante los cuales queden debidamente probados los elementos del tipo penal o, en su caso, la buena fe de los adquirentes de los vehículos; y la obligación de investigar respecto de la autenticidad legal de los documentos con los que se acredita la propiedad respectiva.<sup>7</sup>

Asimismo, dicho instrumento normativo establece con precisión los *Lineamientos de Actuación* del agente del Ministerio Público en la Investigación, entre los que destacan:

### 3.1.1. Diligencias inmediatas

El agente del Ministerio Público que conozca y de inicio a la noticia criminal o carpeta de investigación relacionada con el robo de vehículo, deberá practicar, de forma enunciativa más no limitativa las siguientes diligencias:

- a) Llenar el formato de robo de vehículo, de manera personal, avalarlo con firma y sello;
- b) Registrar la noticia criminal o carpeta de investigación de manera obligatoria en el Sistema Automatizado de Denuncias (SAD), o en el sistema alternativo, capturando todos y cada uno de los datos solicitados, a fin de que la información se encuentre en los Registros de Vehículos Robados y Recuperados Nacional y Estatal;

<sup>7</sup> Acuerdo número 16/2013, por el que se autorizan y dan a conocer los Protocolos de Actuación para la Atención e Investigación del Delito de Extorsión; de Actuación en la Investigación del Delito de Robo; y de Actuación en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos y su Devolución. Publicado en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* el 7 de agosto de ese año.

- c) Recabar la entrevista del denunciante, a quien se le solicitará...

- Sus datos de identificación y domicilio.

[...]

- Los datos del vehículo objeto del robo, tales como:

- Marca
- Sub marca
- Versión
- Modelo
- Color
- Número de serie
- Número de motor
- Número de placas
- Alguna otra característica que lo distinga

[...]

- g) Una vez requisitado el formato de robo, mediante el mecanismo establecido por cada Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo de Vehículos, lo hará llegar por cualquier medio a la Coordinación de Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados, de forma inmediata para su alta correspondiente en el Registro de Vehículos Robados y Recuperados.

Este inciso contiene el imperativo para que la agencia encargada de recibir y recabar la denuncia envíe la información de manera expedita, pero también segura, es decir, que conserve la confiabilidad y fidelidad requeridas para el uso y destino.

Por otro lado, aun cuando se deja al arbitrio del agente del Ministerio Público la forma en que debe hacerse llegar el formato de robo, resalta la exigencia de su envío y denota un procedimiento tendente a lograr comunicación **inmediata** con la Coordinación de Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados, encargada de suministrar el Sistema Estatal de Vehículos Robados y Recuperados, pero además, la información contenida en el reporte deberá cumplir las características de auténtica y veraz en relación con los datos asentados.

De los elementos de prueba que obran en el expediente que se resuelve, se dedujo que el agente del Ministerio Público adscrito al segundo turno de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo y Recuperación de Vehículos Nezahualcóyotl, La Perla, licenciado **José Luis Yáñez López**, sólo

estimó necesario la información aportada por el denunciante **A.P.M.**, al llenar de puño y letra el formato, así como ingresar los datos al Sistema Automatizado de Denuncias (SAD) de la Procuraduría General de Justicia del Estado una vez que consideró el reporte de robo al número de emergencias 066 de la entonces Secretaría de Seguridad Ciudadana, como se desprende de su comparecencia ante este organismo, cuando argumentó:

La noticia criminal se eleva a los sistemas de la Procuraduría y el reporte de robo del 066 en el que se envía las corporaciones policiacas y el seguimiento que hace la representación social es elevar la noticia criminal a carpeta de investigación para continuar con el trámite correspondiente, que concluye cuando es recuperado el vehículo... el formato que llena el usuario... a su vez es enviado a la Coordinación de Robo de Vehículos en Toluca, situación que realicé en la carpeta de investigación en comentario...

Sin embargo, el agente adscrito no envió el formato requisitado ni el oficio respectivo a la Coordinación para la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados, perteneciente a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca-Tlalnepantla y, a su vez, el encargado de la coordinación prescindió requerir el oficio de cuenta para verificar la información que ingresó al sistema.

Es importante subrayar que con relación a este punto, el servidor público **Carlos González López**, en funciones de capturista, indicó: “... el ministerio público que recaba la denuncia es el que está obligado a mandar el oficio correspondiente, sin embargo, actualmente lo estamos realizando con los datos que nos proporciona el área de informática...”.

Como se pudo colegir, el patrón de omisión constituye una práctica consentida al momento del suministro de información en el Sistema Estatal de Vehículos Robados y Recuperados de la Procuraduría General de Justicia de la entidad, proceder que resulta contrario a las normas que integran el marco jurídico vigente dentro de la misma dependencia.

Esta comisión considera que la finalidad de los sistemas de información, conteste a lo establecido en el artículo 21 párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, consiste en facilitar una coordinación entre autoridades en los tres órdenes de gobierno para cumplir objetivos comunes, y lograr la eficiencia y eficacia de la actuación de los servidores públicos que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Como pudo advertirse, el uso y destino de datos en sistemas de información estatal y nacional, según parámetros descritos en los párrafos anteriores, requiere: escrupulosidad, minuciosidad, específico manejo y riguroso apego al procedimiento para conocerla, validarla y autorizar su ingreso.

Sin olvidar que todo sistema programático requiere de parámetros inalterables: “en la ciencia computacional si los datos originales son erróneos, incluso el programa informático más sofisticado producirá resultados erróneos”.<sup>8</sup>

Los hechos descritos situaron a un ciudadano en un problema legal que fue provocado por una inconsistencia atribuible a personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, al grado que la información que el coordinador de Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados remitió a la agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con el Robo de Vehículos, describió: “... dentro del Registro Estatal de Vehículos Robados y Recuperados y el Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados, SI EXISTE REPORTE VIGENTE DE ROBO, que se relaciona con el vehículo de las siguientes características”:

AV. PREVIA	
CARPETA DE INVESTIGACIÓN:	655720830075514
MARCA:	FORD
SERIE:	AL92HU39973
SUBMARCA:	TOPAZ
MOTOR:	F03734
MODELO:	1990
PLACAS:	MCV8927

<sup>8</sup> El término GIGO (*Garbage in Garbage Out*) engloba la ley de sistemas informáticos: Basura entra, Basura sale. <http://haitigrassrootswatch.squarespace.com/haiti-veedor-espanol/2013/3/29/basura-entra-basura-sale.html> [http://www.pmigps.com/not\\_ago.htm](http://www.pmigps.com/not_ago.htm)





Y añadió:

... al realizar una consulta dentro del sistema estatal de vehículos robados y recuperados del vehículo automotor con número de serie AL92HU39973, con placas de circulación MCV8927, propiedad del quejoso... éste no presenta reporte de robo alguno, ni tampoco en la página de consulta ciudadana REPUVE, **por lo que si existió algún error de captura...** respecto... el vehículo que se relaciona con la carpeta de investigación mencionada **a la fecha ha sido corregido en el citado sistema...**

Evidentemente, existió un error de captura porque no se siguió el procedimiento adecuado para recabar, constatar, validar, autorizar, suministrar y confirmar la información que proporcionó la denuncia original presentada ante la Fiscalía Especializada para la atención de delitos relacionados con el robo de vehículos en Nezahualcóyotl, La Perla.

El evento que originó el acto de molestia posterior derivó de la omisión del agente adscrito para enviar el formato utilizado y oficio respectivo a la Coordinación para la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados respecto al reporte de robo de un automóvil con características diferentes al del quejoso; así también, el coordinador prescindió requerir el oficio para verificar la información que estaba ingresando al sistema, por lo que incurrió en prácticas desprovistas de método como las que describió en su comparecencia ante esta defensoría, verbigracia, hacer uso de datos que le entrega el área de informática de la dependencia, los cuales provienen del Sistema Automatizado de Denuncias, así como la consulta al padrón general de vehículos.

En el caso en concreto, el coordinador del área especializada actuó sin la debida diligencia, toda vez que deliberadamente omitió acercar datos fidedignos a la agente del Ministerio Público, incumpliendo con su deber de informar con certeza y oportunidad a las autoridades que lo solicitan respecto de un sistema, cuyos elementos pueden constituir pruebas en una indagatoria y que, cuando proceden sin sustento, como es el caso, vulneran derechos fundamentales de los ciudadanos.

Por todo lo expuesto, este organismo estimó que el uso responsable de la información es fundamental al momento de definir asuntos jurídicos que implican, entre otras cosas, una

decisión de autoridad respecto a la libertad de las personas y sus posesiones, por lo que una inconsistencia puede rebasar una simple percepción de error, al someter a la persona a un procedimiento infundado.

Independientemente de cualquier inconveniente material todo representante social se obliga a observar criterios normativos propios de su labor, como los que contempla la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, al instaurar:

ARTÍCULO 10.- El Ministerio Público tendrá además de las funciones, atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución, los instrumentos legales internacionales vinculatorios para el Estado Mexicano, el Código Nacional, la Constitución del Estado, las leyes nacionales y generales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

[...]

XI. Actuar durante todas las etapas del procedimiento en las que intervenga, con absoluto apego a las disposiciones jurídicas aplicables;<sup>9</sup>

A juicio de esta defensoría de habitantes, conviene que la recepción de la información sea de manera escrita o confrontable, con acuse de recibo físico, o en su caso, electrónico, a fin de validar adecuada, completa y oportunamente los datos para el uso inmediato. Prevención que en gran medida evitaría actos como los que causaron una molestia infundada al quejoso.

Sobre el particular, la omisión causó aún más perjuicio a **J.A.C.P.** frente a un procedimiento dilatorio que sólo propició la retención indebida de su automóvil, en la inteligencia de que la representante social concedora refirió que el oficio se notificó hasta el 20 de junio de 2014, fecha en que se trasladó a la Coordinación de Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados en Toluca.

Asimismo, los procedimientos de la autoridad persecutora de delitos distan de ser objetivos y transparentes, pues la problemática que involucraba a **J.A.C.P.** requería de celeridad y compromiso; por el contrario, pese a que el

<sup>9</sup> <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/ley/vig/leyvig018.pdf>

quejoso colaboró con la institución, aportando datos que acreditaran la posesión legal del bien, fue retenido durante 26 horas, y la representación social permitió que el auto, al quedar a su disposición, **estuviera en la vía pública por aproximadamente 15 días**, sin la menor garantía de seguridad, al grado que presentó daños.

En razón de lo anterior, se tuvieron por demostrados los hechos violatorios en agravio del quejoso **J.A.C.P.**, al omitir la autoridad velar por su derecho a la legalidad y seguridad jurídica; lo anterior porque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituye en su artículo 1 párrafo primero, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Destaca también, que toda norma concerniente a los derechos humanos buscará en su interpretación el mayor beneficio a la persona favoreciéndose su protección más amplia.<sup>10</sup>

**c)** Determinada la vulneración a los derechos humanos de **J.A.C.P.**, es conveniente extraer del artículo 4 de la Ley General de Víctimas su calidad como tal: persona física que sufrió un daño o menoscabo económico, emocional, fue puesto en peligro, y como consecuencia se lesionó su bien jurídico y sus derechos.

Por otra parte, el artículo 1 del citado cuerpo legal, obliga a este organismo a velar por la protección de la víctima, a proporcionarle asistencia y coadyuvar a la reparación integral que pueda corresponderle. Lo anterior como una manera de reparar el daño ocasionado y con la finalidad de evitar la repetición de los hechos, en concordancia con las disposiciones de la Ley General de Víctimas:

Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, re-

<sup>10</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, PRINCIPIO 'PRO PERSONAE'. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL, *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, tesis aislada, 1ª. XXVII/2012, 10ª época, tomo I, febrero de 2012, pp. 659-660.

habilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Toda vez que el agraviado padeció actos de molestia consistentes en la privación de su libertad por varias horas, lo que también incluyó la retención de su automóvil por más de 15 días, medio de transporte habitual para atender sus necesidades personales, familiares y laborales; circunstancia imprevisible que lo sujetó a un procedimiento penal con retención, que a la postre resultó de un equívoco administrativo generador de perjuicios en los aspectos: físico, psicológico, emocional, moral y económico, al grado de ser despedido de su fuente laboral.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, 64 y 65 de la **Ley General de Víctimas**, este organismo público autónomo considera que la autoridad involucrada tiene la obligación de implementar medidas tendentes a la restitución integral que compense, sin ánimo de lucro, la situación a que fue sometido, para lo cual se estima prudente:

**c.1)** Teniendo como criterio orientador lo establecido en el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, **J.A.C.P.**, en carácter de víctima de violaciones a derechos humanos, tiene derecho a obtener como medida de compensación la reparación económica del daño sufrido, acción que debe considerar el salario que percibía el agraviado en un periodo de doce meses, tal y como consta en evidencia.

**c.2)** De igual manera, en razón de que el derecho vulnerado incide en la honra y la reputación del agraviado, según lo preceptuado en el artículo 73 de la Ley invocada, se sirva ordenar al titular de la Fiscalía Especializada en Robo de Vehículos en Texcoco o en su caso, al funcionario competente que usted tenga a bien designar que, en acato a esta Recomendación, expida documento en el que conste evidencia del error administrativo que se cometió en el Sistema Estatal de Vehículos Robados, del que derivó el acto de molestia a **J.A.C.P.**, destacando como medida de satisfacción, la inocencia en la imputación del ilícito que se le realizó.

Ello con la finalidad de garantizar que el agraviado reivindique su reputación y con la misma, la autoridad contribuya a generar una cultura de respeto a los derechos humanos y de credibilidad en la actuación legítima en la po-



testad que constitucional y legalmente tiene conferida para ejercer el Ministerio Público.

Además, atendiendo a lo ordenado en el artículo 74 fracciones I, VIII y IX de la Ley General de Víctimas, los Fiscales Regionales que tienen a su cargo las agencias especializadas en la investigación y combate a delitos relacionados con el robo y recuperación de vehículos en el Estado de México deberán, como medidas de no repetición:

**c.3)** Ejercer un control adecuado y efectivo de las noticias criminales y carpetas administrativas que se integran para que los datos que ingresan a los sistemas automatizados de vehículos robados posean la certeza y fidelidad correlativas a un escrupuloso manejo en beneficio de que no sucedan hechos que puedan generar vulneraciones a derechos humanos como lo exhibió este expediente.

**c.4)** De igual manera, y por tratarse de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, deberán capacitarse y actualizarse convenientemente en el desarrollo de las funciones para las que están facultados, cuidando en todo momento que tengan los conocimientos y habilidades requeridos por el servicio público que prestan.

**c.5)** Desde luego, procurar y vigilar la aplicación de sanciones a los responsables de la violación.

Asimismo, en acato a lo dispuesto en el artículo 75 de la citada Ley General de Víctimas, que tiene que ver con la garantía de la no repetición de los actos que violenten derechos humanos:

**c.6)** Organizar la asistencia del personal involucrado en cursos de derechos humanos con contenido específico para la función.

Finalmente, esta comisión considera que se configuró vulneración a los derechos humanos de **J.A.C.P.**, por las omisiones de los servidores públicos: **JOSÉ LUIS YÁÑEZ LÓPEZ** y **LUIS ENRIQUE NOLASCO ARIZMENDI**, al dejar de cumplir con lo establecido en los artículos 42 fracciones I, XXII y XXIV, y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Así, corresponderá a la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, dentro del expediente

IGISPEM/DH/IP/0863/2015, perfeccionar las evidencias y medios de convicción de los que dio cuenta esta Recomendación, para que adminiculados y concatenados con los datos de prueba que se allegue, cuente con los elementos objetivos que sustenten fehacientemente la resolución y, en su caso, la sanción que se imponga, conforme al marco jurídico aplicable, atribución que evidentemente contribuye a la debida defensa y protección de los derechos humanos.

En esa tesitura y de manera respetuosa, este organismo público autónomo formuló al procurador general de Justicia del Estado de México, las siguientes:

#### RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Bajo el criterio de protección y defensa de los derechos humanos, derivado de las omisiones documentadas, que son atribuidas a los servidores públicos **José Luis Yáñez López y Luis Enrique Nolasco Arizmendi**, remitiera por escrito al titular de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, la copia certificada de esta Recomendación, que se anexó, en virtud de que en dicha instancia se sustancia el expediente IGISPEM/DH/IP/0863/2015, relativo al procedimiento administrativo disciplinario, y en su momento, se sirviera allegar a esta comisión, las constancias relativas a la resolución recaída al sumario referido.

**SEGUNDA.** Con el objeto de viabilizar el principio de legalidad en casos como el expuesto, se reforzaran las pautas de actuación para servidores públicos de procuración de justicia, bajo el criterio razonado en el inciso **a)** y directamente relacionado con las medidas previstas en el inciso **c)** de este documento, mediante el instrumento administrativo idóneo, se ordenara al personal del Ministerio Público adscrito a las agencias y fiscalías especializadas, aplicar de manera responsable el Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos y su Devolución, así como observar las medidas de no repetición descritas, para lo cual deberá enviarse a esta defensoría las constancias de su ejecución.

**TERCERA.** En estricta observancia a la ley, bajo el criterio razonado en el inciso **b)** del presente documento, ordenara por escrito el acato irrestricto del artículo séptimo del

acuerdo número 10/2012 emitido por el procurador general de Justicia del Estado de México, que especifica las atribuciones de la Coordinación de Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados; debiendo remitir a esta comisión las documentales que acrediten su observancia.

**CUARTA.** Como medida de compensación, acreditada las violaciones a derechos humanos en agravio de **J.A.C.P.**, acorde a lo esgrimido en el inciso **c)** de este documento, se le otorgara a la víctima la indemnización pecuniaria que corresponda, acorde al salario que percibía en su fuente de trabajo y el menoscabo a su patrimonio, teniendo como parámetro lo estipulado en el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, enviándose para tal efecto a este organismo el soporte documental que avale su cumplimiento.

**QUINTA.** Como medida de satisfacción, relacionada con la honra y reputación del afectado **J.A.C.P.**, y con el objeto de hacer efectivo su derecho a la verdad, se sirviera ordenar al titular de la Fiscalía Especializada en Robo de Vehículos en Texcoco o en su caso, al funcionario competente se designe, expidieran documento en el que conste evidencia del

error administrativo que se cometió en el Sistema Estatal de Vehículos Robados, del que derivó el acto de molestia a **J.A.C.P.**, destacando la inocencia del agraviado en la imputación del ilícito que se le realizó.

Aunado a lo anterior, se difundiera por el medio que estime conveniente la condición de víctima que le originaron los actos de molestia provocados por la autoridad.

**SEXTA.** Como medida de no repetición, con base en los preceptos protectores de los derechos fundamentales, ordenara por escrito a quien competa se instrumentaran cursos de capacitación y actualización en las materias de derechos humanos y sobre el marco jurídico que rige la actuación del personal adscrito a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo y Recuperación de Vehículos Nezahualcóyotl, La Perla, así como de la Coordinación para la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados perteneciente a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca- Tlalnepantla, para lo cual deberán remitirse las constancias que así lo demuestren.

## CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

### SEPTIEMBRE

Según registro del Sistema Integral Automatizado de Bibliotecas de la Universidad de Colima (SIABUC), el acervo se incrementó en 48 títulos con 65 ejemplares, que incluyen impresos y discos compactos, proporcionando un total de 6,851 títulos y 8,707 ejemplares al mes correspondiente y fueron atendidos 89 usuarios en el Centro de Información y Documentación “Miguel Ángel Contreras Nieto”, y nueve por medio del portal VLex; un total de 94.



## Donaciones

### LIBROS

1. Ackerman, John M. y Irma E. Sandoval, *Leyes de acceso a la información en el mundo*, México, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, 2005, 61 pp. **(cinco ejemplares)**
2. Apreza Salgado, Socorro, *La sentencia ST-JDC-86/2010, un ejemplo de juzgar con perspectiva de género*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013, 78 pp.
3. Arreola Ayala, Álvaro, *La justicia electoral en México, breve recuento histórico*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2010, 47 pp.
4. Balderas Plata, Miguel Ángel, José Francisco Monroy Gaytán y Fernando Carreto Bernal (coords.), *Geografía, procesos socioeconómicos y espaciales en México. Fundamentos teórico-metodológicos y estudios de caso*, Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México, 2008, 216 pp.
5. Bravo Cárdenas, Patricia y Eric Orlando Cach Avendaño (comps.), *Antología temática "Cultura e Identidad"*, México, Secretaría de Educación Pública, 2000, 159 pp.
6. Caballero Ochoa, José Luis, *Los derechos políticos a medio camino*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2008, 474 pp.
7. Calvillo Unna, Alejandro, *El acceso a la información en la sociedad de consumo: de la comida chatarra a los productos milagros*, México, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, 2011, 59 pp. **(cinco ejemplares)**
8. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 45 pp. **(cinco ejemplares)**
9. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *La convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015, 59 pp. **(cinco ejemplares)**
10. Cruz González, Martha Beatriz y Danú Alberto Fabre Platas (comps.), *Antología temática "Ética y calidad en la educación"*, México, Secretaría de Educación Pública, 2000, 195 pp.
11. Díaz M., José Carmen, Abad Carrasco Zúñiga, Joaquín Bastida Aguirre, Patricia Lagos Preisser, Lenin Bertrand Noh Cih, Huberto Pacheco Jacinto, Araceli Solís Mondragón y Miguel Pérez del Ángel (comps.), *Antología temática "Educación intercultural bilingüe"*, México, Secretaría de Educación Pública, 2000, 289 pp.
12. Figueroa Salmorán, Gabriela, *Tutela del derecho a ser votado en los mecanismos de representación proporcional*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014, 70 pp.
13. Galindo Centeno, Beatriz Eugenia, *Sentencias de la corte interamericana de derechos humanos: su eficacia en diversos ámbitos (Serie temas selectos de derechos lectoral)*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014, 53 pp.
14. Garzón Valdés, Ernesto, *Los derechos electorales de los pueblos indígenas en México (Serie temas selectos de derechos lectoral)*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2010, 101 pp.
15. Gigante, Elba (comp.), *Antología temática "Globalización y educación intercultural"*, México, Secretaría de Educación Pública, 2000, 147 pp.
16. Gilas, Karolina, *Con las cuotas no basta. De las cuotas de género y otras acciones afirmativas*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014, 75 pp.
17. González Oropeza, Manuel, *La justicia constitucional en las entidades federativas. Memorias de la cuarta mesa redonda*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2008, 164 pp.
18. González Oropeza, Manuel, *La reforma a la justicia electoral en México. Reunión nacional de juzgadores electorales*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2008, 623 pp.
19. Haviland, John B., José Antonio Flores Farfán (eds.), *Bases de la documentación lingüística*, México, Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, 2006, 468 pp.
20. Heras Gómez, Leticia, y John A. Booth(coords.), *Perspectivas para democracia en América Latina*, Toluca, Univer-



- sidad Autónoma del Estado de México, 2009, 403 pp.
21. Herrera Labra, Graciela, *La construcción de una didáctica para grupos culturalmente diferenciados*, México, Dirección General de Educación Indígena, 2007, 319 pp. **(dos ejemplares)**
  22. Pedroza Flores, René y José Luis Flores Reyes, Sabás Saldaña Mejía, *La función supervisora y el fracaso escolar en telesecundarias*, Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México, 2007, 184 pp.
  23. Rojas Castellanos, Carlos (comp.), *Antología temática "Educación intercultural"*, México, Secretaría de Educación Pública, 2000, 227 pp.
  24. Secretaría de Educación Pública, *Atención educativa a la diversidad social, lingüística y cultural. Enfoques, acciones y resultados*, México, Secretaría de Educación Pública, 2012, 79 pp.
  25. Secretaría de Educación Pública, *Educación pertinente e inclusiva. La discapacidad en educación indígena. Guía-cuaderno 2: atención educativa de alumnos y alumnas con discapacidad auditiva*, México, Secretaría de Educación Pública, 2012, 111 pp.
  26. Secretaría de Educación Pública, *Educación pertinente e inclusiva. La discapacidad en educación indígena. Guía-cuaderno 3: atención educativa de alumnos y alumnas con discapacidad intelectual*, México, Secretaría de Educación Pública, 2012, 143 pp.
  27. Secretaría de Educación Pública/Dirección General de Educación Indígena, *In masal (el venado). Lengua náhuatl estado de Michoacán. Semilla de palabras*, México, Secretaría de Educación Pública/Dirección General de Educación Indígena, 2012, 63 pp.
  28. Secretaría de Educación Pública/Dirección General de Educación Indígena, *Ñá sákaku yu'u (la mujer que me dio la vida). Lengua Tu'un Savi estado de Guerrero. Semilla de palabras*, México, Secretaría de Educación Pública/Dirección General de Educación Indígena, 2012, 63 pp.
  29. Secretaría de Educación Pública/Dirección General de Educación Indígena, *Ya xi kjikao Na Ró (el lápiz de Rufina). Lengua mazateca estado de Oaxaca. Semilla de palabras*, México, Secretaría de Educación Pública/Dirección General de Educación Indígena, 2012, 63 pp.
  30. Secretaría de Educación Pública/Dirección General de Educación Indígena, *Gu bipi oídha nañix tuñ mamtuxdha (mi primer año en la escuela). Lengua tepehuana estado de Nayarit. Semilla de palabras*, México, Secretaría de Educación Pública/Dirección General de Educación Indígena, 2012, 63 pp.
  31. Secretaría de Educación Pública/Dirección General de Educación Indígena, *Ña nime i (mi corazón). Lengua mixteca estado de Guerrero. Semilla de palabras*, México, Secretaría de Educación Pública/Dirección General de Educación Indígena, 2012, 63 pp.
  32. Secretaría de Educación Pública/Dirección General de Educación Indígena, *Kemireuku wewiya 'uweni (silla del encantador). Lengua huichol estado de Nayarit. Semilla de palabras*, México, Secretaría de Educación Pública/Dirección General de Educación Indígena, 2012, 63 pp.
  33. Secretaría de Educación Pública/Dirección General de Educación Indígena, *Teiyari (maíz sagrado). Lengua huichol estado de Nayarit. Semilla de palabras*, México, Secretaría de Educación Pública/Dirección General de Educación Indígena, 2012, 63 pp.
  34. Secretaría de Educación Pública/Dirección General de Educación Indígena, *Jiak susuama (relatos yaquis). Lengua yaqui estado de Sonora. Semilla de palabras*, México, Secretaría de Educación Pública/Dirección General de Educación Indígena, 2010, 115 pp.
  35. Secretaría de Educación Pública/Dirección General de Educación Indígena, *Naa kavi tu'un savi (leamos en lengua mixteca). Lengua mixteca estado de Oaxaca. Semilla de palabras*, México, Secretaría de Educación Pública/Dirección General de Educación Indígena, 2010, 69 pp.
  36. Secretaría de Educación Pública/Dirección General de Educación Indígena, *Chuitap + ra'isixa' (girasol silvestre). Lengua cora estado de Nayarit. Semilla de palabras*, México, Secretaría de Educación Pública/Dirección General de Educación Indígena, 2010, 99 pp.



37. Secretaría de Educación Pública/Dirección General de Educación Indígena, *Llí usim betana yeu sikame (historia de los niños). Lengua yaqui estado de Sonorat. Semilla de palabras*, México, Secretaría de Educación Pública/Dirección General de Educación Indígena, 2010, 75 pp.
38. Secretaría de Educación Pública/Dirección General de Educación Indígena, *Laknisin tu ika lakgati (los animales que a mí me gustan). Lengua tutunakú estado de Puebla. Semilla de palabras*, México, Secretaría de Educación Pública/Dirección General de Educación Indígena, 2010, 57 pp.
39. Secretaría de Educación Pública/Dirección General de Educación Indígena, *Sepabuka raíchalí ani ocherami ko (desmenuza las palabras, dicen los ancianos). Lengua rarámuri estado de Chihuahua. Semilla de palabras*, México, Secretaría de Educación Pública/Dirección General de Educación Indígena, 2010, 63 pp.
40. Secretaría de Educación Pública/Dirección General de Educación Indígena, *Oichkama oiyag (mi región pima). Lengua huichol estado de Chihuahua. Semilla de palabras*, México, Secretaría de Educación Pública/Dirección General de Educación Indígena, 2010, 57 pp.
41. Secretaría de Educación Pública/Dirección General de Educación Indígena, *Ti titia xu'xure' (el aroma de las flores). Lengua cora estado de Nayarit. Semilla de palabras*, México, Secretaría de Educación Pública/Dirección General de Educación Indígena, 2010, 115 pp.
42. Secretaría de Educación Pública/Dirección General de Educación Indígena, *Itiu kui (la milpa verde). Lengua mixteca estado de Oaxaca. Semilla de palabras*, México, Secretaría de Educación Pública/Dirección General de Educación Indígena, 2010, 55 pp.
43. Sonnplitne, Wilibald, *La representación legislativa de los indígenas en México. De la representatividad descriptiva a una representación a mejor calidad*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013, 135 pp.
44. Tenorio Cueto, Guillermo Antonio, *Libertad de expresión y adquisición de tiempos en radio y televisión. Los desafíos electorales*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014, 67 pp.
45. Terrazas Salgadas, Rodolfo (Coord.), *Ciclo de conferencias. Las constituciones mexicanas de 1857 y 1917: aspectos político-electorales*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2008, 260 pp.
46. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-Centro de Estudios de Derechos e Investigaciones, *México and the Spanish Cortes, 1810-1822. Eight essays (México y las Cortes españolas (1810-1822). Ocho ensayos*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-Centro de Estudios de Derechos e Investigaciones, 2014, 351 pp.

#### CD Y DVD

47. Apreza Salgado, Socorro, *La sentencia ST-JDC-86/2010, un ejemplo de juzgar con perspectiva de género*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013.
48. Tenorio Cueto, Guillermo Antonio, *Libertad de expresión y adquisición de tiempos en radio y televisión. Los desafíos electorales*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014.

## DIRECTORIO

### PRESIDENTE

Baruch F. Delgado Carbajal

### CONSEJEROS CIUDADANOS

Luz María Consuelo Jaimes Legorreta  
Martha Doménica Naime Atala

### PRIMER VISITADOR GENERAL

Federico F. Armeaga Esquivel

### SECRETARIA GENERAL

María del Rosario Mejía Ayala

### DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

René Oscar Ortega Marín

### CONTRALORA INTERNA

Angélica María Moreno Sierra

### SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE

Edgar Adolfo Díaz Estrada

### VISITADOR GENERAL SEDE TOLUCA

Juan Manuel Torres Sánchez

### VISITADOR GENERAL SEDE TLALNEPANTLA

Erick Daniel Mendoza Legorreta

### VISITADOR GENERAL SEDE CHALCO

Gregorio Matías Duarte Olivares

### VISITADOR GENERAL SEDE NEZAHUALCÓYOTL

Carlos Felipe Valdes Andrade

### VISITADOR GENERAL SEDE ECATEPEC

Víctor Leopoldo Delgado Pérez

### VISITADORA GENERAL SEDE NAUCALPAN

Jóvita Sotelo Genaro

### VISITADOR GENERAL SEDE ATLACOMULCO

Tlilcuetzpalin César Archundia Camacho

### DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA

Miguel Ángel Cruz Muciño

### JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Everardo Camacho Rosales

### JEFA DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Sonia Silva Vega

### VISITADURÍA GENERAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA

Ricardo Vilchis Orozco

### DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS

Ariel Pedraza Muñoz

## *Gaceta de derechos humanos*

Órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, editado por su Centro de Estudios, a través del Departamento de Publicaciones. Año X, número 118, octubre 8 de 2015.

### Dirección

Ariel Pedraza Muñoz

### Coordinación editorial

Zujey García Gasca

### Asistencia

Jessica Mariana Rodríguez Sánchez

### Diseño y diagramación

Deyanira Rodríguez Sánchez

© D.R. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México  
Dr. Nicolás San Juan número 113, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, México, C. P. 50010, tel. (01722) 236 05 60.  
Disponible en: [www.codhem.org.mx](http://www.codhem.org.mx)  
Reserva de derechos al uso exclusivo núm. 04-2009-052611285100-109.  
Número de registro del logotipo: 03-2009-050711425000-01.

Publicación mensual de distribución gratuita.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial sin previa autorización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

